RESOLUCIÓN No. 229

(ABRIL 24 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y demás normas análogas, concordantes vigentes, y.

C O N S I D E R A N D O

Que el **MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS** es un Ente Territorial Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que El MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS, está interesado en contratar el siguiente objeto contractual **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN PARA EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA TABLA ROJA EN EL SECTOR DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL"**

Qué la selección de los contratistas en relación con estos procesos de contratación debe hacerse con observancia en la siguiente modalidad de contratación: Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007) y decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma adoptado para el presente proceso de contratación será el que se publique en la plataforma SECOP II.

Que los estudios previos así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso contractual motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Transaccional SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 numeral 5 del decreto 1082 de 2016 se informa e invita a las veedurías ciudadanas para que, de estar interesadas, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos. A sí mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

Que el decreto 1860 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación en su ***"Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: "Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorías limítadas a Mípyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2)* ***Mipyme*** *colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo*. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES*. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Que durante el termino establecido para ello, se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a MiPyme departamental, las cuales se mencionan a continuación:

N°	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NIT/CC	TIPO DE LIMITACION	OBSERVACIONES
1	ECO SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.	901189860-8	DEPARTAMENTAL	Certificado de existencia y representación legal y certificado que acredita calidad de Mipyme
2	ECOELECTRIC S.A.S.	901740124-8	DEPARTAMENTAL	Certificado de matrícula mercantil
3	EFECTUAR S.A.S	901487885-1	DEPARTAMENTAL	Certificado de matrícula mercantil y certificado que acredita calidad de Mipyme
4	MEDIR TOPOGRAFIA SAS	901588817-2	DEPARTAMENTAL	Solitud de limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos y concluyó se debe proceder a realizar la limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL.

Por otra parte, dentro del término establecido se presentaron observaciones, a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron contestadas por el personal encargado.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de contratación SAMC-002-2026 que tiene como objeto: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN PARA EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA TABLA ROJA EN EL SECTOR DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL"** por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CON NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($420.192.421.99),** IVA incluido y todas las cargas tributarias y descuentos municipales, además de los que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Por lo expuesto en la parte considerativa el presente proceso se limitará a **MIPYMES DEPARTAMENTAL.**

ARTICULO TERCERO. El cronograma adoptado para el presente proceso de contratación será el que se publique en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO. ADOPTAR E IMPLEMENTAR los pliegos de condiciones definitivos que se publican de manera concomitante con el presente acto.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a los posibles oferentes y personas interesadas para que, al presentar su propuesta, tengan en cuenta las modificaciones y adiciones efectuadas al proyecto de pliegos de condiciones con el presente pliego de condiciones definitivos, y efectúen una lectura juiciosa de los pliegos adoptados con la presente.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Anserma, Caldas, a veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

OMAR ANDRÉS REINA MUÑOZ
Alcalde Municipal

Revisó: Jaime Andrés Ramírez López
Profesional Especializado

Revisó: Manuel Andrés Mafla Mafla
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Michel Lopez
Contratista-Área de Contratación.